Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2025/0085(COD)

20.5.2025

ENMIENDAS
1 - 113

Proyecto de informe
Marit Maij

Modificación del Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0164 – C10-0064/2025 – 2025/0085(COD))

Enmienda 1
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
–

Propuesta de rechazo

El Parlamento Europeo rechaza la propuesta de la Comisión.

(El FSE + no debe financiar medidas en materia de competencias o empleo vinculadas al sector de la defensa. El Fondo debe mantener su compromiso con sus objetivos civiles y sociales y no debe reorientarse para legitimar reformas relacionadas con la defensa a través de procedimientos de emergencia. Si bien apoyamos la descarbonización, permitida ya explícitamente y financiada por el FSE +, rechazamos su instrumentalización para justificar el gasto en defensa y subrayamos que la política climática requiere un debate democrático periódico.

Or. en

Enmienda 2
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Visto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el Dictamen del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 02/2025,

Or. en

Enmienda 3
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(-1) El principal objetivo del FSE + es apoyar la inclusión y la cohesión sociales y cumplir los principios y las metas fundamentales del pilar europeo de derechos sociales mediante el apoyo a las inversiones en los recursos humanos y los sistemas en el ámbito estratégico del empleo, la educación y la integración social.

Or. en

Enmienda 4
Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 5
Marie Dauchy, Nikola Bartůšek
en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo.	(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión***, así como una discrepancia significativa entre los objetivos del Fondo del FSE+ y las preocupaciones reales de los Estados miembros en su programación para el período 2021-2027***, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo.

Or. fr

Enmienda 6
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo**.**	(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades ***más estructurales*** para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y ***las necesidades de inversión de los distintos sectores y*** reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo***, salvaguardando al mismo tiempo la cohesión, creando puestos de trabajo de calidad y preservando las condiciones de competencia equitativas en el mercado interior.***

Or. en

Enmienda 7
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo.	(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo ***en caso de que no sea posible abordar tales retos dentro del ámbito de aplicación de los programas actuales***.

Or. en

Enmienda 8
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo.	(1) Habida cuenta de los importantes acontecimientos geopolíticos y económicos que han remodelado algunas de las prioridades políticas estratégicas de la Unión, es necesario prever posibilidades para que los Estados miembros aborden esos retos estratégicos y reorienten sus recursos hacia las nuevas prioridades que están emergiendo***, de una manera inclusiva***.

Or. en

Enmienda 9
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Según el Dictamen 02/2025 del TCE, el uso reiterado de los fondos de la política de cohesión para responder a situaciones de emergencia (por ejemplo, medidas para hacer frente a crisis migratorias u otras emergencias) podría socavar el objetivo principal de la política de cohesión, que consiste en reducir las disparidades territoriales y promover la cohesión económica y social en la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 10
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El principal objetivo del FSE + es ayudar a los Estados miembros y las regiones a lograr la inclusión social y a activar el mercado laboral mediante el cumplimiento de los principios y los objetivos fundamentales del pilar europeo de derechos sociales, que distan mucho aún de haberse alcanzado.

Or. en

Enmienda 11
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) La Unión Europea y sus Estados miembros siguen demostrando que pueden reaccionar con rapidez ante los acontecimientos geopolíticos, y que están dispuestos a utilizar recursos financieros suficientes para reforzar nuestra industria de defensa a través de diferentes programas europeos y nacionales, lo que es positivo y necesario para la seguridad de la Unión. Es importante consolidar nuestro sector de la defensa mediante programas de competitividad. Al mismo tiempo, es de suma importancia seguir invirtiendo en los objetivos sociales de nuestra Unión a través del FSE+, ya que la cohesión social constituye una piedra angular de nuestra resiliencia democrática y social, que es esencial para hacer frente a las amenazas de agresión.

Or. en

Enmienda 12
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin, Evelyn Regner

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) La política de cohesión debe seguir siendo una política a largo plazo, basada en los objetivos establecidos en los artículos 174 y 175 del TFUE. La política de cohesión se utiliza a menudo como instrumento de respuesta de emergencia, lo que no debe poner en entredicho sus objetivos políticos y de inversión a más largo plazo.

Enmienda 13
Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.	***suprimido***

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013

(DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 14
Grégory Allione, Brigitte van den Berg, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa ***y*** en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.	(2) ***Como complemento del Informe Niinisto «Safer together: Strenghtening Europe's civilian and military Preparedness and Readiness» (Más seguros juntos: fortalecimiento de la respuesta y la preparación civil y militar de Europa)[2 bis] y de la Estrategia de Preparación de la Unión[2 ter],*** el Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa***, en defensa civil,*** en la industria de la defensa, ***y en las tecnologías de doble uso, que deben ir acompañadas del gasto social, la creación de empleo y oportunidades de mejora de las capacidades y reciclaje profesional***. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa***, el reconocimiento mutuo de cualificaciones y titulaciones, la movilidad laboral y las iniciativas en materia de educación y***

	formación profesionales. A fin de que los Estados miembros puedan alcanzar los objetivos del presente Reglamento, debe fomentarse la cooperación entre los agentes públicos y privados, así como la participación activa de los interlocutores sociales, incluidos los sindicatos y las organizaciones patronales, al objeto de garantizar un crecimiento integrador y sostenible. A fin de que los Estados miembros puedan llevar a cabo una reprogramación significativa y justa y centrar los recursos en los agentes estratégicos, conviene apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes en su papel crucial para la innovación, el dinamismo económico y la creación de empleo, haciendo especial hincapié en reducir los obstáculos a su participación y facilitar su acceso a los recursos y las oportunidades. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias ***y la formación*** en la ***defensa civil y en la*** industria de la defensa***, respetando al mismo tiempo las normas sociales***.
	[2 bis] Sauli Niinisto, Informe: Safer Together – Strengthening Europe's Civilian and Military Preparedness and Readiness (Más seguros juntos: fortalecimiento de la respuesta y la preparación civil y militar de Europa) 30.10.2024.
	[2 ter] COMUNICACIÓN CONJUNTA AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES sobre la Estrategia de Preparación de la Unión Europea, JOIN (2025) 130 final, 23.3.2025.
[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»,	[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030»,

JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 15
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa ***y*** en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, ***también*** a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades ***a que se refiere dicha Comunicación y sus*** asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.	(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa***,*** en la industria de la defensa ***y en las tecnologías de doble uso, que deben ir acompañadas del gasto social, la creación de empleo y las oportunidades de mejora de las capacidades y reciclaje profesional***. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades***,*** las asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa***, el reconocimiento mutuo de cualificaciones y titulaciones, la movilidad laboral y las iniciativas en materia de educación y formación profesionales. A fin de que los Estados***

miembros puedan alcanzar los objetivos del presente Reglamento, debe fomentarse la cooperación entre los agentes públicos y privados, así como la participación activa de los interlocutores sociales, incluidos los sindicatos y las organizaciones patronales, al objeto de garantizar un crecimiento integrador y sostenible. A fin de que los Estados miembros puedan llevar a cabo una reprogramación significativa y justa y centrar los recursos en los agentes estratégicos, conviene apoyar a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas emergentes en su papel crucial para la innovación, el dinamismo económico y la creación de empleo, haciendo especial hincapié en reducir los obstáculos a su participación y facilitar su acceso a los recursos y las oportunidades. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias ***y la formación*** en la industria de la defensa***, respetando al mismo tiempo las normas sociales***.

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 16
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. ***Por consiguiente, procede incluir incentivos para*** el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.	(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. ***La Unión Europea y sus Estados miembros están reaccionando ante los acontecimientos geopolíticos, y están dispuestos a utilizar los recursos financieros necesarios para reforzar nuestra industria de defensa mediante diversos programas europeos y nacionales. Es importante reforzar nuestro sector de la defensa y, al mismo tiempo, seguir invirtiendo en la inclusión y la cohesión sociales de nuestra Unión a través del FSE +, y los Estados miembros ya pueden utilizar*** el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.
[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.	[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 17
Marie Dauchy, Nikola Bartůšek
en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Séverine Werbrouck, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo*** a los Estados miembros ***que inviertan*** intensamente en defensa y en la industria de la defensa. ***A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa***. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.	(2) ***Los recientes cambios geopolíticos recuerdan*** a los Estados miembros ***la necesidad de invertir*** intensamente ***y rápidamente*** en defensa y en la industria de la defensa. ***Este ámbito, que es económicamente rentable para los europeos y proporciona muchos puestos de trabajo cualificados, requiere la formación de una gran cantidad de mano de obra, en particular en tecnologías punteras. Los programas, las acciones y las asociaciones deben centrarse en el desarrollo de estas capacidades entre la población de los Estados miembros, para que pueda beneficiarse de estos empleos estables y cualificaciones profesionales***. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: https://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. fr

Enmienda 18
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. ***Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+***	(2) ***Ya es posible apoyar el desarrollo de las competencias en la industria de la defensa en el marco del FSE + establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo.*** El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera Unión Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en la industria de la defensa. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto

establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo de competencias en la industria de la defensa.

por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa.

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 19
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***El Libro Blanco «Preparación en materia de defensa europea 2030»[3] sienta las bases para una verdadera*** Unión ***Europea de Defensa, en particular sugiriendo a los Estados miembros que inviertan intensamente en defensa y en*** la industria de la defensa***. A este respecto, la Comunicación de la Comisión titulada «La Unión de las Competencias», de 5 de marzo de 2025[4] («la Comunicación sobre la Unión de las Competencias»), establece medidas para abordar las carencias y la escasez de competencias en la Unión, también a través de la iniciativa del Pacto por las Capacidades a que se refiere dicha Comunicación y sus asociaciones a gran***	(2) ***En consonancia con el compromiso de la Unión con la paz, la inclusión social y el desarrollo sostenible, y de conformidad con los objetivos del Fondo Social Europeo Plus, la financiación de la*** Unión ***en virtud del presente Reglamento no apoyará a*** la industria de la defensa***, ni a ninguna actividad relacionada con*** el desarrollo***, la producción, la adquisición o el uso de capacidades militares, incluidas armas, municiones y sistemas de*** defensa. ***La financiación del FSE + se limitará estrictamente a promover la cohesión social, el empleo, la educación, el desarrollo de competencias, la innovación***

escala, en particular una dedicada al ecosistema de defensa. Por consiguiente, procede incluir incentivos para el FSE+ establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] a fin de facilitar el desarrollo ***de competencias en la industria de la*** defensa.

social y la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

[3] Libro Blanco Conjunto «Preparación en materia de defensa europea 2030», JOIN(2025) 120 final, 19.3.2025.

[4] COM(2025) 90 final.

[5] Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013 (DO L 231 de 30.6.2021, p. 21, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1057/oj).

Or. en

Enmienda 20
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Es esencial garantizar que todas las medidas adoptadas en el contexto de las emergencias se diferencien adecuadamente y no interfieran en la consecución de los objetivos estructurales y estratégicos de la política de cohesión. Se insta a que el marco regulador incluya salvaguardias que impidan el desmantelamiento de la misión fundamental de la política de cohesión.

Or. en

Enmienda 21
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se ven afectadas de manera grave y desproporcionada por la guerra de agresión rusa, y sufren pérdidas de puestos de trabajo, una menor actividad económica y la exclusión social derivada de la disminución de los contactos interpersonales.

Or. en

Enmienda 22
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 ter) El uso recurrente de recursos estructurales para responder a emergencias podría socavar la sostenibilidad y la eficacia a largo plazo de la política de cohesión, al desplazar las inversiones que, en condiciones normales, tendrían por objeto fomentar un desarrollo equilibrado entre las regiones.

Or. en

Enmienda 23
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las empresas a los cambios en el marco del FSE+. En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación de la Comisión titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización»[6], de 26 de febrero de 2025, y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos, en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo a lo largo de todo el proceso de descarbonización, proporcionando flexibilidad para la ejecución.	***suprimido***

[6] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 24
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las	(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las

empresas a los cambios en el marco del FSE+. En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación de la Comisión titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», de 26 de febrero de 2025[6], y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos, en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo a lo largo de todo el proceso de descarbonización, proporcionando flexibilidad para la ejecución.

[6] COM(2025) 85 final.

empresas a los cambios en el marco del FSE+. En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación de la Comisión titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», de 26 de febrero de 2025[6], y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos, en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo a lo largo de todo el proceso de descarbonización, proporcionando flexibilidad para la ejecución. ***A fin de garantizar una transición que no solo sea necesaria a la vista de los objetivos digitales y ecológicos de la Unión, sino también socialmente equitativa, resulta esencial que el proceso sea justo e inclusivo. Debe prestarse especial atención a las necesidades y las circunstancias específicas de las regiones menos desarrolladas. Estas regiones y sus poblaciones deben participar activamente en la transición y beneficiarse de ella, garantizando así su plena integración en la transformación económica, social y medioambiental más amplia de la Unión.***

[6] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 25
Marie Dauchy, Nikola Bartůšek
en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Séverine Werbrouck, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las empresas a los cambios en el marco del FSE+. ***En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación*** de la Comisión ***titulada «Pacto por una*** Industria ***Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», de 26 de febrero de 2025[6], y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos,*** en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo ***a lo largo de todo el proceso de descarbonización***, proporcionando flexibilidad para la ejecución.	(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las empresas a los cambios en el marco del FSE+. ***Considerando que las dificultades a las que se enfrentan las industrias europeas se deben en gran medida a las decisiones políticas*** de la Comisión ***Europea y, en particular, al Pacto Verde, que crea un marco normativo punitivo para nuestra*** industria***, amenazando a veces la propia existencia de estas empresas en el sector y los puestos de trabajo y capacidades asociados a él.*** En el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo ***en las industrias, especialmente en lo que respecta a la producción de energía en el territorio europeo***, proporcionando flexibilidad para la ejecución.

[6] COM(2025) 85 final.

Or. fr

Enmienda 26
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las empresas a los cambios en el marco del FSE+. En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación de la Comisión titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», de 26 de febrero de 2025[6], y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos, en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo a lo largo de todo el proceso de descarbonización, proporcionando flexibilidad para la ejecución.	(3) Ya es posible apoyar la adaptación de los trabajadores, los empresarios y las empresas a los cambios en el marco del FSE+. En consonancia con las medidas de descarbonización propuestas en la Comunicación de la Comisión titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización», de 26 de febrero de 2025[6], y para seguir facilitando el ajuste industrial vinculado a la descarbonización de los procesos de producción y los productos, en el contexto del objetivo de ofrecer oportunidades a lo largo de toda la vida para el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales de las personas, tal como se establece en la Comunicación sobre la Unión de las Competencias, en particular a través de una nueva propuesta de Garantía de Competencias, el FSE+ debe facilitar la adquisición de competencias, y el mantenimiento y la creación de empleo ***de calidad*** a lo largo de todo el proceso de descarbonización, proporcionando flexibilidad para la ejecución.
[6] COM(2025) 85 final.	[6] COM(2025) 85 final.

Or. en

Enmienda 27
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El Fondo Social Europeo Plus (FSE +) es un pilar esencial de la política de cohesión, cuyo objetivo principal es promover la inclusión social, la equidad

en el empleo y la reducción de las disparidades territoriales.

Or. en

Enmienda 28
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) A pesar de la incorporación de nuevas prioridades estratégicas a escala de la UE, es esencial que el FSE + no se desvíe de su misión social, que debe seguir constituyendo la orientación básica para abordar las necesidades específicas de los territorios y sus comunidades.

Or. en

Enmienda 29
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) La reprogramación de los recursos en el marco del FSE + debe garantizar que las medidas de ajuste en respuesta a los retos estratégicos no socaven su enfoque territorial y social, sino que refuercen su capacidad para luchar contra la desigualdad y promover un desarrollo equilibrado.

Or. en

Enmienda 30
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quinquies) La integración adecuada de medidas adicionales o flexibilidades financieras es esencial para salvaguardar la esencia social del FSE +, garantizando que la inversión en nuevas prioridades no conduzca al desmantelamiento del papel cohesivo de las políticas ni dé lugar a un desplazamiento de los recursos hacia la atención de intereses puramente estratégicos.

Or. en

Enmienda 31
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) En el marco del FSE+, ya es posible apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP, por sus siglas en inglés) establecida por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], cuyo objetivo es reforzar el liderazgo tecnológico de la Unión. Con el fin de seguir incentivando las inversiones del FSE+ en esos ámbitos críticos, debe ampliarse la posibilidad de que los Estados miembros reciban una prefinanciación más elevada para las correspondientes modificaciones de los programas.	(4) En el marco del FSE+, ya es posible apoyar inversiones que contribuyan a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP, por sus siglas en inglés) establecida por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo[7], cuyo objetivo es reforzar el liderazgo tecnológico de la Unión ***y el desarrollo de competencias***. Con el fin de seguir incentivando las inversiones del FSE+ en esos ámbitos críticos, debe ampliarse la posibilidad de que los Estados miembros reciban una prefinanciación más elevada para las correspondientes modificaciones de los programas.

[7] Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (DO L, 2024/795, 29.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/795/oj).	[7] Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (DO L, 2024/795, 29.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/795/oj).

Or. en

Enmienda 32
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Con el fin de abordar los retos críticos de fomentar la innovación y proteger el conocimiento para mejorar la competitividad y la resiliencia de la Unión Europea, los Estados miembros deben promover la colaboración entre las organizaciones que trabajan en la creación y la adquisición de competencias, como las instituciones de formación profesional, académicas y de investigación, y las industrias. Esta colaboración es esencial para el desarrollo de nuevas tecnologías y la protección de la propiedad intelectual, garantizando así que la Unión se mantenga a la vanguardia de la innovación mundial.

Or. en

Enmienda 33
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) De conformidad con el artículo 5, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/1060, el FSE+ contribuye al objetivo específico de hacer posible que las regiones y las personas afronten las repercusiones sociales, laborales, económicas y medioambientales de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050, con arreglo al Acuerdo de París.

Or. en

Enmienda 34
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de que los Estados miembros puedan ***realizar*** una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, ***conviene prever*** facilidades ***adicionales***. La revisión intermedia ***debe servir de*** oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, ***por lo que*** los Estados miembros ***deben disponer de*** más tiempo para completar la evaluación sobre ***el resultado de la revisión intermedia y la***	(5) A fin de que los Estados miembros puedan ***llevar a cabo*** una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, ***es necesario ampliar las*** facilidades. La revisión intermedia ***se presenta como una*** oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades***, proporcionando a*** los Estados miembros más tiempo para completar la evaluación ***de su desempeño y presentar las*** modificaciones ***programáticas***

presentación de las correspondientes modificaciones ***de los programas***.

adecuadas. Sin embargo, es imperativo plantearse que centrar los esfuerzos en la redefinición de las prioridades a escala de la Unión podría socavar la esencia misma de la política de cohesión, que se basa en abordar las prioridades y necesidades específicas de los territorios. Desviar la atención a los retos estratégicos mundiales puede relegar la misión principal — la reducción de las disparidades regionales y la promoción de un desarrollo territorial equilibrado- a un segundo plano, dando lugar a una pérdida del enfoque territorial que ha caracterizado la política de cohesión.

Or. en

Enmienda 35
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.	(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa ***sin perder de vista los objetivos principales del Fondo*** y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.

Or. en

Enmienda 36
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos ***2,*** 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.	(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos ***y sociales*** emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.

Or. en

Enmienda 37
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados	(5) A fin de que los Estados miembros puedan realizar una reprogramación significativa ***y justa*** y centrar los recursos en las prioridades estratégicas de la Unión establecidas en los considerandos 2, 3 y 4 sin dar lugar a más retrasos en la ejecución, conviene prever facilidades adicionales. La revisión intermedia debe servir de oportunidad para abordar los retos estratégicos emergentes y las nuevas prioridades, por lo que los Estados

miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.	miembros deben disponer de más tiempo para completar la evaluación sobre el resultado de la revisión intermedia y la presentación de las correspondientes modificaciones de los programas.

Or. en

Enmienda 38
Marie Dauchy, Nikola Bartůšek
en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Séverine Werbrouck

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania. A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas.	(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, ***especialmente un aumento de la presión migratoria,*** el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania***. Dado que estas mismas regiones han sido desde hace tiempo el paso a la inmigración ilegal masiva debido a su posición en las fronteras de la Unión Europea, esta situación también tiene efectos negativos, que se ven agravados***. A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas.

Or. fr

Enmienda 39
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia ***o*** Ucrania. A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas.	(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia***,*** Ucrania ***y las regiones afectadas sustancialmente por riesgos no convencionales o híbridos***. A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas.

Or. en

Enmienda 40
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. ***Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania.*** A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas.	(6) Con el fin de acelerar la ejecución de los programas de la política de cohesión, aliviar la presión sobre los presupuestos nacionales e inyectar la liquidez necesaria para llevar a cabo las inversiones clave, debe abonarse una prefinanciación única adicional del FSE+ para los programas. A fin de incentivar la reprogramación hacia prioridades clave en el contexto de la revisión intermedia, la prefinanciación adicional debe estar disponible únicamente cuando se alcance un determinado umbral para la reasignación de recursos financieros a prioridades esenciales específicas. ***Debido a los efectos adversos de la agresión de Rusia contra Ucrania, el porcentaje de prefinanciación debe incrementarse aún más para determinados programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, sin establecer condiciones concretas para reasignar los recursos financieros del programa a prioridades específicas.***

Or. en

Enmienda 41
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) ***Además, con el fin de tener en cuenta el tiempo necesario para reorientar las inversiones y permitir el mejor uso posible de los recursos disponibles, los plazos para la subvencionabilidad de los gastos y las normas de liberación deben ajustarse para aquellos*** programas ***que realicen una***	(7) ***Para que la revisión intermedia tenga un impacto real y sirva de incentivo eficaz para que los Estados miembros reorienten sus*** programas ***hacia las nuevas*** prioridades estratégicas***, las inversiones en estos ámbitos deben priorizarse dentro de los plazos de subvencionabilidad y liberación existentes, sin ampliar los***

reasignación de recursos a prioridades estratégicas.	***plazos actuales***.

Or. en

Enmienda 42
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Asimismo, debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el ***100 %*** a las prioridades de los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia ***o*** Ucrania, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.	(8) Asimismo, debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el ***95 %*** a las prioridades de los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia***,*** Ucrania ***y las regiones afectadas sustancialmente por riesgos no convencionales o híbridos***, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.

Or. en

Enmienda 43
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Asimismo, debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el 100 % a las prioridades de los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.	(8) Asimismo, ***al tiempo que se mantiene la diferenciación actual entre categorías de regiones,*** debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el 100 % a las prioridades de los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.

Or. en

Enmienda 44
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Asimismo, debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el 100 % a ***las prioridades de*** los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.	(8) Asimismo, debe ser posible aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación de hasta el 100 % a los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, habida cuenta de los efectos adversos de la agresión rusa en dichas regiones.

Or. en

Enmienda 45
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar por sí mismos en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, afrontar los retos estratégicos, reorientar las inversiones hacia nuevas prioridades críticas y simplificar y acelerar la aplicación de las políticas, sino que pueden lograrse mejor a escala de la UE, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo	(9) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar por sí mismos en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, afrontar los retos estratégicos ***y sociales***, reorientar las inversiones hacia nuevas prioridades críticas y simplificar y acelerar la aplicación de las políticas, sino que pueden lograrse mejor a escala de la UE, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido

artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para lograr dichos objetivos.

en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para lograr dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 46
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar por sí mismos en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, afrontar los retos estratégicos, reorientar las inversiones hacia nuevas prioridades críticas y simplificar y acelerar la aplicación de las políticas, sino que pueden lograrse mejor a escala de la UE, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para lograr dichos objetivos.	(9) Dado que los Estados miembros no pueden alcanzar por sí mismos en la medida suficiente los objetivos del presente Reglamento, a saber, afrontar los retos estratégicos ***y sociales***, reorientar las inversiones hacia nuevas prioridades críticas y simplificar y acelerar la aplicación de las políticas, sino que pueden lograrse mejor a escala de la UE, esta última puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para lograr dichos objetivos.

Or. en

Enmienda 47
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) [Dada la ***urgente*** necesidad de	(11) [Dada la ***mayor*** necesidad de

permitir inversiones cruciales en competencias en ***la industria de la defensa***, así como en la adaptación al cambio vinculado a la descarbonización en el contexto de apremiantes retos geopolíticos estratégicos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea].	permitir inversiones cruciales en competencias ***específicas*** en ***industrias críticas***, así como en la adaptación al cambio vinculado a la descarbonización en el contexto de apremiantes retos geopolíticos estratégicos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 48
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) [Dada la urgente necesidad de permitir inversiones cruciales en competencias en la industria ***de la defensa***, así como en la adaptación al cambio vinculado a la descarbonización en el contexto de apremiantes retos geopolíticos estratégicos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea].	(11) [Dada la urgente necesidad de permitir inversiones cruciales en competencias en la industria ***técnica***, así como en la adaptación al cambio vinculado a la descarbonización en el contexto de apremiantes retos geopolíticos estratégicos, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea].

Or. en

Enmienda 49
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En 2026, la Comisión abonará el 4,5 % de	En 2026, la Comisión abonará el 4,5 % de

la ayuda total del FSE+, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación única adicional. El porcentaje de prefinanciación única en 2026 se incrementará al 9,5 % para los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia ***o*** Ucrania, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia ***o*** Ucrania estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado.	la ayuda total del FSE+, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación única adicional. El porcentaje de prefinanciación única en 2026 se incrementará al 9,5 % para los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia***,*** Ucrania ***y las regiones afectadas sustancialmente por riesgos no convencionales o híbridos***, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia***,*** Ucrania ***y las regiones afectadas sustancialmente por riesgos no convencionales o híbridos*** estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado. ***No obstante, la ejecución de la prefinanciación excepcional, en particular la asignada en un único desembolso del 30 % de la asignación, estará sujeta a una evaluación previa del impacto financiero en las asignaciones anuales del presupuesto de la Unión. Si se detectan presiones significativas, se activará un mecanismo compensatorio que permita un ajuste temporal del tipo prefinanciado.*** *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

(Apartados 30 a 31 del Dictamen 02/2025 del TCE).

Justificación

Debido a la presión que esta prefinanciación excepcional, especialmente hasta el 30 % en determinados casos, podría ejercer sobre el presupuesto anual de la UE. Se recomienda justificar plenamente esta medida y establecer mecanismos de ajuste.

Enmienda 50
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En 2026, la Comisión abonará el 4,5 % de la ayuda total del FSE+, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación única adicional. El porcentaje de prefinanciación única en 2026 se incrementará al 9,5 % para los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado.	En 2026, la Comisión abonará el 4,5 % de la ayuda total del FSE+, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación única adicional. ***La prefinanciación adicional solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 5 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis y 12 quinquies, y siempre que las intervenciones se destinen a beneficiarios de menor dimensión, a condición de que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.***
	El porcentaje de prefinanciación única en 2026 se incrementará al 9,5 % para ***todos*** los programas que abarquen una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, siempre que el programa no abarque todo el territorio del Estado miembro. En los casos en que, en un Estado miembro, las regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania estén incluidas exclusivamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro, se aplicará a dichos programas el aumento de la prefinanciación establecido en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 51
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies, siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 52
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad	***suprimido***

con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies, siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 53
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación ***adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los*** recursos financieros ***del programa a una o varias*** prioridades ***específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies***, siempre que la ***solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025***.	La prefinanciación ***excepcional (4,5 % o 9,5 % para programas en regiones NUTS 2 vecinas) no se aplicará automáticamente por encima del umbral del 12,5 % para la reasignación de*** recursos financieros***. La Comisión, en coordinación con los Estados miembros, evaluará conjuntamente y mediante un análisis comparativo, incluidos los aspectos cualitativos y cuantitativos, si la reasignación realizada responde eficazmente a las*** prioridades ***estratégicas identificadas. Este análisis puede dar lugar a la aplicación de las medidas financieras adicionales incluso en los casos en que el porcentaje de reasignación no alcance el 12,5 %,*** siempre que la ***necesidad estratégica del ajuste esté sólidamente justificada***. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

(Véase el Dictamen 02/2025 del TCE, apartados 30-31.)

Justificación

Se sugiere modificar el apartado correspondiente del artículo 5 bis para que, en lugar de aplicar automáticamente las medidas cuando se supere el umbral del 15 %, se adopte un enfoque mixto, que también tenga en cuenta la justificación cualitativa de la reasignación.

Enmienda 54
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***15 %*** de los recursos financieros del ***programa*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies, siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones ***necesarias y justificadas*** de al menos el ***10 %*** de los recursos financieros del ***Fondo*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies, siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 55
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el	La prefinanciación adicional a que se refiere el párrafo primero del presente apartado solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el

15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis***, 12 quater y 12 quinquies***, siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis ***y 12 quater***. siempre que la solicitud de modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 56
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.	2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***12,5*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Enmienda 57
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.	2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***5*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Enmienda 58
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105,	2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105,

apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***15 %*** de los recursos financieros del ***programa*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.	apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***10 %*** de los recursos financieros del ***Fondo*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.

Or. en

Enmienda 59
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis***,*** ***12 quater y 12 quinquies*** del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.	2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis ***y*** ***12 quater*** del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.

Or. en

Enmienda 60
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis**,** ***12 quater*** y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia.	2) No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 2, y en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la fecha límite para la subvencionabilidad de los gastos, el reembolso de los costes y la liberación será el 31 de diciembre de 2030. Dicha excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado modificaciones del programa que reasignen al menos el ***5*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Enmienda 61
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) Al modificar los programas, los

Estados miembros incluirán, con una participación estrecha y significativa de los interlocutores sociales, respecto a las prioridades específicas, obligaciones para los beneficiarios de respetar las condiciones de trabajo y empleo con arreglo a la legislación nacional y de la Unión aplicable, los convenios de la OIT y los convenios colectivos.

Or. en

Enmienda 62
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) Los Estados miembros colaborarán estrechamente con los interlocutores sociales en la reprogramación y respetarán las condiciones de trabajo y empleo con arreglo a los convenios aplicables de la OIT, la legislación nacional y de la Unión y los convenios colectivos.

Or. en

Enmienda 63
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. ***La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.***	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 64
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan

una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. ***La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.***

una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro.

Or. en

Enmienda 65
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia ***o*** Ucrania será del ***100 %***. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia***,*** Ucrania ***y las regiones afectadas sustancialmente por riesgos no convencionales o híbridos,*** será del ***95 %***. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente

excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***15*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***12,5*** % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

Enmienda 66
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan

aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis***, 12 quater*** y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 67
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***15 %*** de los recursos financieros del ***programa*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el ***10 %*** de los recursos financieros del ***Fondo*** a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a

2025.	más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 68
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis***, 12 quater y 12 quinquies*** del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.	3) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades de los programas que abarcan una o varias regiones NUTS 2 limítrofes con Rusia, Bielorrusia y Ucrania será del 100 %. El porcentaje de cofinanciación más elevado no se aplicará a los programas que abarquen todo el territorio del Estado miembro de que se trate, a menos que dichas regiones estén incluidas únicamente en programas que abarquen todo el territorio de dicho Estado miembro. La excepción solo se aplicará cuando se hayan aprobado reasignaciones de al menos el 15 % de los recursos financieros del programa a una o varias prioridades específicas establecidas de conformidad con los artículos 12 bis ***y 12 quater*** del presente Reglamento en el contexto de la revisión intermedia, siempre que la modificación del programa se presente a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

Or. en

Enmienda 69
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies ***en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]***. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis, 12 quater y 12 quinquies ***a más tardar, el 31 de diciembre de 2025***. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 70
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de	4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de

modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis***, 12 quater y 12 quinquies*** en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis ***y 12 quater*** en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 71
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis***, 12 quater*** y 12 quinquies en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis y 12 quinquies en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 72
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 5 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis***, *12 quater*** y 12 quinquies en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.	4) Además de la evaluación de cada programa sobre el resultado de la revisión intermedia que debe presentarse de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, los Estados miembros podrán volver a presentar una evaluación complementaria, así como las solicitudes conexas de modificación del programa, teniendo en cuenta la posibilidad de reasignar recursos a prioridades específicas de conformidad con los artículos 12 bis y 12 quinquies en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) XXXX/XXXX [el presente Reglamento]. Se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 73
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 bis – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Además de la prefinanciación del programa	Además de la prefinanciación del programa

prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, cuando la Comisión apruebe una modificación de un programa que incluya una o varias prioridades dedicadas a operaciones apoyadas por el FSE+ que contribuyan a los objetivos de la STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795, efectuará una prefinanciación excepcional del 30 % sobre la base de la asignación a dichas prioridades, siempre que la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Dicha prefinanciación excepcional se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación del programa.***»***	prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, cuando la Comisión apruebe una modificación de un programa que incluya una o varias prioridades dedicadas a operaciones apoyadas por el FSE+ que contribuyan a los objetivos de la STEP a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (UE) 2024/795, efectuará una prefinanciación excepcional del 30 % sobre la base de la asignación a dichas prioridades, siempre que ***los beneficiarios de menor dimensión dispongan de un acceso prioritario a la financiación y que*** la modificación del programa se presente a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre de 2025. Dicha prefinanciación excepcional se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación del programa.

Or. en

Enmienda 74
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Se ***insertan los artículos 12 quater y 12 quinquies siguientes***:	3) Se ***inserta el artículo 12 quinquies siguiente***:

Or. en

Enmienda 75
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) Directrices y simplificación administrativa
	La Comisión publicará, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor del presente Reglamento, un conjunto de directrices detalladas, acompañadas de un sistema de preguntas y respuestas, encaminado a aclarar las implicaciones técnicas, jurídicas y procedimentales de las medidas adoptadas en los artículos 5 bis, 12 quater y 12 quinquies. Tales directrices guiarán a las autoridades de gestión en la aplicación uniforme del Reglamento, reduciendo la carga administrativa y facilitando la resolución temprana de cualquier duda.

Or. en

Enmienda 76
Villy Søvndal
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12 quater	***suprimido***
	(Supresión del artículo 12 quater).

Or. en

Enmienda 77
Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12 quater	***suprimido***

Or. en

Enmienda 78
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12 quater	***suprimido***

Or. en

Enmienda 79
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Apoyo a la industria de la defensa	***suprimido***

Or. en

Enmienda 80
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 81
Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 82
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 83
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***podrán apoyar*** cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1***, letras a) a l)***.	1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias ***y la formación, así como para la investigación y el desarrollo y la innovación*** en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***apoyarán*** cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1.

Or. en

Enmienda 84
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***podrán apoyar cualquiera*** de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	1) Los Estados miembros podrán decidir programar ayudas para el desarrollo de competencias en la industria de la defensa con arreglo a prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***apoyarán uno o varios*** de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).

Or. en

Enmienda 85
Grégory Allione, Brigitte van den Berg, Marie-Pierre Vedrenne

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) Las políticas eficaces en materia de competencias y formación, en particular para las funciones esenciales, como se subraya en la Unión de las Competencias, son esenciales para garantizar que los trabajadores tengan las competencias adecuadas y puedan movilizarse en toda la Unión en tiempos de crisis. A este respecto, los Estados miembros promoverán la formación, las competencias, el compromiso cívico y el desarrollo de la movilidad en materia de defensa y protección civil para dotar a los trabajadores profesionales y a los voluntarios de los conocimientos especializados necesarios y de las competencias adecuadas, así como en todos los Estados miembros y sectores.

Or. en

Enmienda 86
Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) A efectos del presente artículo, se entenderá por inversiones en la industria de la defensa aquéllas que contribuyan de forma demostrable a la capacidad de defensa estratégica de la Unión y estén en consonancia con la Estrategia Industrial de Defensa Europea (EIDE). Tales inversiones se atendrán, en la medida de lo posible, al principio de «no causar un perjuicio significativo», y tendrán por objeto beneficiar a los beneficiarios establecidos en los Estados miembros o en los países asociados, de conformidad con el marco jurídico de la Unión. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

(Véase el texto de los apartados 12 a 19 en el Dictamen 02/2025 del TCE.)

Justificación

Las inversiones en defensa, si bien pueden surtir efectos económicos positivos, deben ajustarse a las estrategias europeas y respetar el principio de «no causar un perjuicio significativo» y los criterios de coherencia territorial.

Enmienda 87
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1060
Artículo 12 quater – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) Permitir a los Estados miembros asignar recursos para atraer a jóvenes con talento y emprendedores a las regiones, especialmente a las zonas rurales, mediante incentivos y formación específica. Esto podría incluir la creación de centros de formación especializados, dedicados de manera prioritaria a sectores estratégicos como la defensa, la ciberresiliencia o las tecnologías de doble uso, apoyando el desarrollo de competencias acordes con la autonomía estratégica de la Unión y reforzando al mismo tiempo la cohesión regional.
	(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).

Or. en

Enmienda 88
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 no se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 89
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 no se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 90
Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 no se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 91
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 ***no*** se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.	2) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 92
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) Además de la prefinanciación anual para el programa prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión abonará el 30 % de la asignación a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación excepcional única. ***Dicha prefinanciación excepcional se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación del programa, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060.***	***suprimido***

Or. en

Enmienda 93
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Además de la prefinanciación anual para el programa prevista en el artículo 90, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2021/1060, la Comisión abonará el 30 % de la asignación a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, tal como se establece en la decisión por la que se aprueba la modificación del programa, como prefinanciación excepcional única.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 94
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dicha prefinanciación excepcional se abonará en los sesenta días siguientes a la adopción de la decisión de la Comisión por la que se apruebe la modificación del programa, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento (UE) 2021/1060.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 95
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) De conformidad con el artículo 90, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, el importe abonado en concepto de prefinanciación excepcional se liquidará de las cuentas de la Comisión a más tardar en el último ejercicio contable.	***suprimido***
De conformidad con el artículo 90, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1060, todo interés devengado por la prefinanciación excepcional se utilizará para el programa correspondiente de la misma manera que el FSE+ y se incluirá en las cuentas del último ejercicio contable.	
De conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la prefinanciación excepcional no se suspenderá.	
De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la prefinanciación que debe tenerse en cuenta a efectos del cálculo de los importes que deben liberarse incluirá la prefinanciación excepcional abonada.	

Or. en

Enmienda 96
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 90, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/1060, el importe abonado en concepto de prefinanciación excepcional se liquidará de las cuentas de la Comisión a más tardar en el último ejercicio contable.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 97
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 90, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1060, todo interés devengado por la prefinanciación excepcional se utilizará para el programa correspondiente de la misma manera que el FSE+ y se incluirá en las cuentas del último ejercicio contable.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 98
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 4 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 97, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la prefinanciación excepcional no se suspenderá.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 99
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
De conformidad con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060, la prefinanciación que debe tenerse en cuenta a efectos del cálculo de los importes que deben liberarse incluirá la prefinanciación excepcional abonada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 100
Maria Zacharia

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades	***suprimido***

específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 %.

Or. en

Enmienda 101
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 %.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 102
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas ***a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 %***.	5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas ***en el ámbito de la defensa podrá fijarse en el 95 % únicamente cuando se demuestre la necesidad de financiación total, sin obstaculizar la contribución proporcional de los Estados miembros. Esta excepción estará***

supeditada a la aprobación previa, mediante análisis comparativos, de la equidad y sostenibilidad de la inversión, a fin de evitar desequilibrios que puedan favorecer de manera desproporcionada a las regiones más desarrolladas.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen).

Or. en

(Véanse los apartados 32 a 35 del Dictamen 02/2025 del TCE.)

Justificación

La aplicación indiscriminada de la financiación plena (cofinanciación del 100 %) puede favorecer a las regiones más desarrolladas y debilitar el efecto multiplicador de la cofinanciación, por lo que se recomienda que esta medida sea estrictamente condicional.

Enmienda 103
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 %.	5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 % ***al tiempo que se mantiene la diferenciación actual entre categorías de regiones***.

Or. en

Enmienda 104
Brigitte van den Berg, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quater – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) Los Estados miembros promoverán la colaboración entre las organizaciones que trabajan en la creación y la adquisición de competencias, como las instituciones de formación profesional, académicas y de investigación, y las industrias, con el fin de fomentar la innovación y apoyar los programas de investigación en la Unión Europea. Esta tarea incluirá medidas para apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y la protección de la propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 105
Elena Donazzan, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini, Chiara Gemma

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12 quinquies	***suprimido***

Or. en

Justificación

La competitividad y los ambiciosos objetivos climáticos no pueden ir de la mano. El Fondo Social Europeo Plus debe centrarse en objetivos sociales y no debe servir como otro instrumento para la ejecución de políticas ecológicas.

Enmienda 106
Maravillas Abadía Jover, Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán ***decidir*** programar apoyo ***destinado a la*** adquisición de competencias ***y al*** perfeccionamiento y ***el*** reciclaje profesionales ***con vistas a la adaptación de*** los trabajadores***,*** las empresas ***y los empresarios al cambio que contribuya a*** la descarbonización de las capacidades de producción ***en el marco de prioridades específicas. Dichas*** prioridades específicas ***podrán apoyar*** cualquiera de los objetivos específicos ***establecidos*** en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	1) Los Estados miembros podrán programar apoyo ***específico para medidas de*** adquisición de competencias y ***de*** perfeccionamiento y reciclaje profesionales ***a fin de ayudar a*** los trabajadores ***y a*** las empresas ***—en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes), a adaptarse a los cambios estructurales relacionados con*** la descarbonización de las capacidades de producción***. Estas*** prioridades específicas ***deben reforzar la capacidad de las pymes para seguir siendo competitivas, sostenibles e innovadoras en la transición ecológica. Tales prioridades podrán contribuir a*** cualquiera de los objetivos específicos ***consignados*** en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l). *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

Enmienda 107
Marie Dauchy, Nikola Bartůšek, Pál Szekeres
en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Séverine Werbrouck, Rachel Blom

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al	1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al

perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios ***al cambio*** que contribuya ***a la descarbonización*** de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).	perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios que contribuya ***al aumento*** de las capacidades de producción ***industrial y de los medios de producción, en particular la producción de energía nuclear,*** en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).

Or. fr

Enmienda 108
Marit Maij, Estelle Ceulemans, Gabriele Bischoff, Alicia Homs Ginel, Evelyn Regner, Marc Angel, Idoia Mendia, Vilija Blinkevičiūtė, Aodhán Ó Ríordáin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a ***l)***.	1) Los Estados miembros***, después de consultar a los interlocutores sociales a escala nacional,*** podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas podrán apoyar cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a ***g)***.

Or. en

Enmienda 109
Brigitte van den Berg, Jana Toom, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias ***y*** al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***podrán apoyar*** cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1***, letras a) a l)***.	1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias***,*** al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales ***y a la formación, así como a la investigación y el desarrollo y la innovación,*** con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***apoyarán*** cualquiera de los objetivos específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1.

Or. en

Enmienda 110
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***podrán apoyar cualquiera*** de los objetivos	1) Los Estados miembros podrán decidir programar apoyo destinado a la adquisición de competencias y al perfeccionamiento y el reciclaje profesionales con vistas a la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio que contribuya a la descarbonización de las capacidades de producción en el marco de prioridades específicas. Dichas prioridades específicas ***apoyarán a uno o varios*** de los objetivos

específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).

específicos establecidos en el artículo 4, apartado 1, letras a) a l).

Or. en

Enmienda 111
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) Los recursos asignados a las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 se tendrán en cuenta a la hora de garantizar el cumplimiento de los requisitos de concentración temática establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 112
Miriam Lexmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 %.***»***	5) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento (UE) 2021/1060, el porcentaje máximo de cofinanciación para las prioridades específicas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será del 100 % ***al tiempo que se mantiene la diferenciación actual entre categorías de regiones***.

Or. en

Justificación

Necesaria para mantener la diferenciación actual del porcentaje de cofinanciación entre categorías de regiones.

Enmienda 113
Brigitte van den Berg, Hristo Petrov, Grégory Allione, Eugen Tomac

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3
Reglamento (UE) 2021/1057
Artículo 12 quinquies – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis) Los Estados miembros promoverán la colaboración entre las organizaciones que trabajan en la creación y la adquisición de competencias, como las instituciones de formación profesional, académicas y de investigación, y las industrias, con el fin de fomentar la innovación y apoyar los programas de investigación en la Unión Europea. Esta tarea incluirá medidas para apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías y la protección de la propiedad intelectual.

Or. en